

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, Colombia, S.A.

Tels.: (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869

Fax: (571) 6161889

As. 2310/P.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 00-015.569

Solicitud de Patente a nombre de

THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

Yo, **JIMENA ESCOBAR URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Carrera 11 A No. 94-76 Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No. 02 - 81,885 de diciembre 5, 2002, por la suma de \$318.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C. 39.779.452 de usaquén

T.P. 68.228

Cod. 5376

JEU/ra.

①
296
SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Indicacion: 00015569 00000000 Folios: 2
Fecha (RDU): 2002-12-19 14:44:10
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 003 PETICION
Dependencia: 0000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES



SUPERINTENDENCIA

297

POLICIA DE TRAFICO Y COMERCIO
 FOLIO: 2
 Clasificación: 800.0000 80000000
 Fecha (GTD): 1980-12-12 14:44:12
 Trámite: 800 AUTOMOTRIZ 1 REGISTRO/ 000 DETENCION
 Representación: 0000 AUTOMOTRIZ DE NUEVAS CATEGORIAS

[illegible]

Journal of Management Education 36(7) 809–824

[illegible][illegible][illegible][illegible]

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial v_i} \right) = \frac{\partial L}{\partial x_i}$

[illegible]

Keywords: child sexual abuse; disclosure; disclosure strategies; disclosure barriers

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}, \quad \frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{y}} \right) = \frac{\partial L}{\partial y}, \quad \frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{z}} \right) = \frac{\partial L}{\partial z}$$

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Commutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

306
2310

298

3005-01-27
375

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020/
Bogotá, D.C.,

Doctora
Jimena Escobar Uribe
Apoderada

Oficio N°

2028

REFERENCIA	Radicación	00 15569
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	009

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 15569, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 3-35, con correcciones en folio 120-135
- . Ejemplos: folios 135-171
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folios 172-186
- . Se reivindica prioridad, presentada en Estados Unidos el 03.03.99, bajo el número 60/122718

Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 42 de la presente solicitud, se refiere a compuestos de fórmula (I), cuyos sustituyentes se revelan en la descripción, que son inhibidores de metaloproteasas y que son efectivos en el tratamiento de condiciones caracterizadas por el exceso de actividad de estas enzimas. Se incluyen isómeros ópticos, diastereómeros, enantiómeros y sales farmacéuticamente aceptables.

Clasificación internacional de patentes A 61 K 31/18 // 31/185

307
299

Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la decisión 486 establece que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”*

Los términos alquilo, alquinilo, heteroalquilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo, alquenilo, alcoxi opcionalmente sustituido, amida, éster o imida biohidrolizable no son claros ni específicos y no indican sustituyentes específicos y, por lo tanto, no indican cuáles compuestos son los que se quieren proteger.

Favor hacer las aclaraciones y correcciones del caso.

Excepciones a la patentabilidad

El artículo 20d de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *“No serán patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el contenido de las reivindicaciones 28-42, que trata de “Un método para prevenir o tratar una enfermedad...”, no es patentable.

Determinación del estado de la técnica:

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 03.03.99-, relacionados con la materia de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	WO 9906340	“Inhibidores de metaloproteasa acíclicos”	11.02.99
2	WO 9808822	“Inhibidores de metaloproteasa 1,3-diheterocíclicos”	05.03.98

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*

En cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

308

300

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

La publicación WO 9906340 provee compuestos de fórmula (I) y composiciones farmacéuticas que los contienen que son útiles para tratar condiciones mediadas por las metaloproteasas

La solicitud WO 9808822 publica compuestos y composiciones que son inhibidores de las metaloproteasas

Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, el cual es proporcionar compuestos inhibidores de las metaloproteasas, se aprecia que es una derivación evidente del estado de la técnica ya que cualquiera de los documentos citados enseñan compuestos similares que tienen el mismo propósito.

Finalmente, no se muestran pruebas ni resultados en donde se demuestre un efecto sorprendente de los compuestos en cuestión

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	WO 9906340	1-27	Nivel Inventivo
2	WO 9808822	1-27	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001

Álix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 27-04-05

CONCEPTO TÉCNICO Número 0028	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
---------------------------------	-------------------------------------

RECIBE 27-04-05

~~27/07/08~~